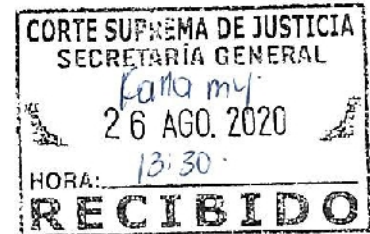


San José, 26 de agosto de 2020
DP-427-2020

Señora
Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Secretaria General de la Corte



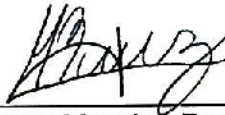
Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo. Por este medio me dirijo a usted en ocasión de remitir adjunto un ejemplar original del **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Y EL PODER JUDICIAL** aprobado para su suscripción por parte del Consejo Superior del Poder Judicial, sesión número 78-2020, celebrada el 06 de agosto de 2020; artículo XXIII.

El cual se encuentra debidamente firmado por ambas partes.

Con la finalidad de ser debidamente almacenado y resguardado el archivo que la Secretaría General lleva para estos efectos.

Respetuosamente,


M.Sc. Jorge Morales Ramírez
Asesor
Despacho de la Presidencia
Corte Suprema de Justicia



Recibido por:	
Firma:	
Fecha:	/ /



Nº= 17-2020

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA
TRANSFERENCIA DE INFORMACION ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Y EL PODER JUDICIAL**

Nosotros, **FERNANDO CRUZ CASTRO**, mayor, casado, Abogado, vecino de San José, cédula uno - cero trescientos ochenta y ocho – cero cuatrocientos ochenta y seis, actuando en condición de **PRESIDENTE** de la **Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial**, con las facultades que dispone el inciso 1 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en adelante denominado **PODER JUDICIAL**, y **LUIS FERNANDO CAMPOS MONTES**, mayor, casado una vez, Máster en Administración de Empresas, vecino de Alajuela, portador de la cédula de identidad uno-cero seiscientos dieciséis-cero setecientos ochenta y ocho, en su condición de **GERENTE GENERAL** del **Instituto Nacional de Seguros**, con cédula jurídica número 4-000001902-22, en adelante denominado **INS**, **considerando:**

I.- Que el Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia, para facilitar la labor de los Juzgados de Trabajo y de Tránsito, requiere tener acceso a las bases de datos del INS, tales como las de Riesgos del Trabajo y del Seguro Obligatorio de Automóviles “SICSOA” y “PECSOA”, y al sistema de Información Médico Administrativo “SIMA”.

II.- Que, como parte de las labores cotidianas y a efecto de atender las solicitudes de los asegurados de manera más expedita, y formular eventuales propuestas de pago, el INS requiere conocer las sentencias dictadas por los despachos judiciales en materia de tránsito y laboral, así como los dictámenes emitidos por los peritos del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial.

III.- Que al Poder Judicial y al INS, como instituciones del Estado, les interesa implementar medidas que procuren coadyuvar al bien social y a la justicia, que a la vez tengan la virtud de agilizar el sistema judicial de nuestro país y el servicio brindado por las instituciones públicas, en beneficio de ambas partes y de la ciudadanía.

IV.- Que los artículos 2 y 8 de la Ley Nº 8220, denominada “Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”, y el artículo 6 de su reglamento, señalan que en cualquier trámite que se deba efectuar ante la Administración Pública deben prevalecer los principios de presentación única de documentos y de coordinación institucional e interinstitucional.

V.- Que las partes, conscientes del impacto que la simplificación de trámites y la coordinación proveen para la eficientización de los procesos y el ahorro de recursos tanto a las instituciones como a los ciudadanos, se comprometen a coordinar sus actividades, esfuerzos, fortalezas e información a través de la celebración del presente convenio de cooperación.

VI.- Que el acceso a la información de Riesgos del Trabajo y de Seguro Obligatorio de Automóviles, así como a los expedientes médicos electrónicos que mantiene el INS en el SIMA, requiere especial tutela del derecho a la intimidad de los asegurados y pacientes; no obstante, en virtud de que será la autoridad judicial, por medio de los funcionarios de los diferentes despachos y de los peritos del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, la que tenga acceso a la información con el fin de atender asuntos del interés directo de los pacientes o asegurados, se estima que este derecho fundamental no resulta vulnerado. En el caso del acceso a los expedientes médicos, el Poder Judicial se compromete a que éstos serán consultados únicamente por los peritos del Departamento de Medicina Legal, a los que les asiste la obligación del secreto profesional, de manera tal que sean consultados únicamente aquellos expedientes que se refieran al caso específico de pacientes que se encuentren en la Medicatura Forense, a efecto de ser valorados para la emisión del dictamen médico.

Acordamos suscribir este Convenio de Cooperación Interinstitucional, que se registrá por las normas aplicables y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. DEL OBJETO:

Este Convenio tiene como objeto:

1. Instalar un medio de comunicación electrónico entre las oficinas del INS y el Poder Judicial.
2. A través de este medio de comunicación, los funcionarios del INS y del Poder Judicial, debidamente autorizados por las instancias correspondientes, tendrán acceso a los sistemas de información que adelante se dirán.

SEGUNDA. DE LA INFORMACION FACILITADA:

El INS facilitará al Poder Judicial el acceso a las siguientes bases de datos:

- I. RIESGOS DEL TRABAJO, de modo tal que los Juzgados de Trabajo podrán consultar la siguiente información: • Nombre de los patronos y trabajadores que se encuentran asegurados. • Porcentajes de impedimento, monto pagado por incapacidades y la periodicidad del pago. • Pólizas existentes y tipos de coberturas.
- II. SISTEMA INTEGRADO DE COBRO DE SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMOVILES (SICSOA) y el de PRESTACIONES

ECONÓMICAS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMOVILES (PECSOA), de manera tal que los despachos judiciales puedan verificar el estado de las pólizas y los datos del asegurado o tomador.

- III. Los EXPEDIENTES MEDICOS ELECTRONICOS contenidos en el Sistema de Información Médico Administrativo (SIMA), de los pacientes que requieran un dictamen médico legal, que se encuentren presentes en una consulta ante el Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial.

El PODER JUDICIAL pone a disposición del INS:

- I. Acceso al Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales, para revisar el texto de las sentencias judiciales firmes dictadas en materia de tránsito y laboral. Esto incluye la consulta e impresión de dichas resoluciones.
- II. Suministrar la información sobre los dictámenes extendidos por los funcionarios del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial. Además, de común acuerdo entre ambas partes, se podrá tener acceso a otras fuentes de información diferentes a las establecidas en esta cláusula.

TERCERA. DEL ACCESO Y LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:

Ambas partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que recibirán de la otra, o de la información que obtendrán en los sistemas de información de la otra, por lo que le brindarán protección y respeto a la intimidad y privacidad de las personas a las que la información refiere. Asimismo, garantizan que únicamente el personal autorizado podrá ingresar a los sistemas puestos a disposición, y que mantendrán estricto control sobre los accesos autorizados. Además, se comprometen a que la información a que tendrán acceso no será utilizada con fines distintos a los propios de su función y que ninguna persona ajena a las partes de este Convenio tendrá acceso a la información.

En relación con la confidencialidad las partes disponen:

1. El PODER JUDICIAL cuenta con información referente a las causas judiciales interpuestas por los ciudadanos costarricenses y habitantes en general de Costa Rica, así como de entidades jurídicas en los diferentes despachos judiciales, la cual es estrictamente confidencial. Por su parte, el INS cuenta con información confidencial de sus asegurados.
2. Toda la información que las partes entreguen o accedan con ocasión de este convenio tendrá carácter confidencial, de conformidad con lo regulado por el artículo 24 de la Constitución Política.

3. Las partes utilizarán la información recibida o accedida únicamente para los efectos de cumplir con sus funciones, en los términos dispuestos en el presente convenio de cooperación, y garantizan que la utilizarán de manera absolutamente confidencial.
4. Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información proporcionada o accedida, y solo lo permitirán a su personal cuyas labores hagan necesario dicho acceso.
5. Las partes se obligan a advertir a su personal que tenga acceso a la información, el carácter confidencial de la información y las consecuencias de violentar los términos y condiciones de la obligación de confidencialidad.
6. Las partes solo podrán utilizar la información para los fines previstos en este convenio, por lo que no la podrán vender, ceder, prestar, intercambiar ni traspasar de ninguna manera a ninguna persona física o jurídica, ni de manera parcial ni total, ni de manera gratuita ni onerosa. De esta obligación queda exenta la información requerida por alguna autoridad administrativa o jurisdiccional debidamente legitimada.
7. El manejo de la información se hará en completo apego a la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, N° 8968.
8. Las partes no podrán copiar, reproducir por ningún medio, ni hacer extractos de la información obtenida con ocasión de la ejecución de este convenio.
9. La violación de cualquiera de los términos de este acuerdo se reputará como daño y perjuicio, facultando a la parte ofendida a utilizar los mecanismos legales tendentes a su reparación e imposición de las sanciones que correspondan.
10. En caso de finalización del Convenio de Cooperación, las partes se comprometen a borrar de las bases de datos propias cualquier tipo de información relacionada con la documentación obtenida por la ejecución de este convenio.

CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD:

El manejo, trasiego o revelación indebida de la información, acarreará las responsabilidades civiles, administrativas y penales que procedan. Ambas partes se comprometen a establecer los sistemas de control necesarios que eviten cualquier acto de corrupción.

QUINTA. DE LOS ADMINISTRADORES:

Para la implementación y ejecución del convenio, el INS y el Poder Judicial dispondrán de contrapartes técnicas. En el caso del INS, la fiscalización del Convenio recaerá sobre los Departamentos de Cobros,

Riesgos del Trabajo, Seguro Obligatorio de Automóviles, Dirección de Seguros Obligatorios y Salud, y Dirección de Informática. Los administradores de este Convenio por parte del Poder Judicial serán la Dirección Ejecutiva y el Departamento de Tecnología de la Información.

SEXTA. DE LOS RECURSOS:

El Poder Judicial proporcionará el medio físico para la comunicación, y cada una de las instituciones se hará responsable de la conexión de ese medio a su red interna.

SETIMA. DEL EQUIPO:

La responsabilidad por la adquisición, instalación y mantenimiento del medio de comunicación será responsabilidad del Poder Judicial.

OCTAVA. DEL ENVIO DE LA INFORMACION:

El Poder Judicial garantizará que la información que viaje a través del medio de comunicación estará encriptada para procurar la seguridad de la misma y que ninguna persona ajena a las partes de este Convenio tendrá acceso a la información que se maneje por este medio.

NOVENA. DE LAS MEJORAS:

En caso de que se presenten mejoras tecnológicas relacionadas con esta materia, éstas correrán por cuenta del Poder Judicial y, de previo a su implementación, deberán ser aprobadas por las unidades técnicas de cada institución.

DECIMA. DE LA CAPACITACIÓN:

El INS y el Poder Judicial brindarán la capacitación inicial a los usuarios de los sistemas de ambas Instituciones, para su correcto uso. Lo anterior sin perjuicio de que se pueda disponer de una capacitación posterior a petición de alguna de las partes.

DECIMO PRIMERA. DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS SISTEMAS:

El INS y el PODER JUDICIAL se comprometen a mantener disponibles los sistemas mencionados en este Convenio durante los horarios de atención al público de cada Institución. Adicionalmente, se podrá tener acceso a los sistemas fuera de este horario, durante las horas en que no se esté ejecutando procesos especiales de cierre o respaldos, de acuerdo con las necesidades operativas de cada sistema.

DECIMA SEGUNDA. DE LA ESTIMACION:

Por su naturaleza, este Convenio es gratuito.

DECIMA TERCERA. DE LA APROBACION:

El presente Convenio fue aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión número 78-2020, celebrada el 06 de agosto de 2020; artículo XXIII.

DECIMA CUARTA. DE LA EJECUCION:

Este Convenio regirá un mes después de su suscripción y tendrá una vigencia de un año a partir de su aprobación, podrá ser prorrogado en forma automática por periodos sucesivos iguales hasta por cinco años. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el Convenio, esta decisión deberá comunicarse por escrito con al menos tres meses de antelación. La finalización parcial o total no afectará los trabajos o proyectos que se estén ejecutando en el momento en que se produzca, siempre que no excedan los tres meses.

DECIMA QUINTA. DE LA RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN:

Cualquiera de las partes podrá resolver este Convenio sin responsabilidad alguna, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por la contraparte. También podrá rescindirlo por razones de oportunidad o conveniencia, interés público, caso fortuito y fuerza mayor.

DECIMA SEXTA. DE LA EFICACIA:

La eficacia de este Convenio queda condicionada a su posterior aprobación por parte de la Unidad Interna de Aprobación de Contratos del Poder Judicial, Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva.

DÉCIMA SÉTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia que pudiera surgir respecto a la interpretación, modificación y cumplimiento de este convenio, deberán resolverse mediante negociación directa entre ambas partes, rigiendo siempre el principio de buena fe.

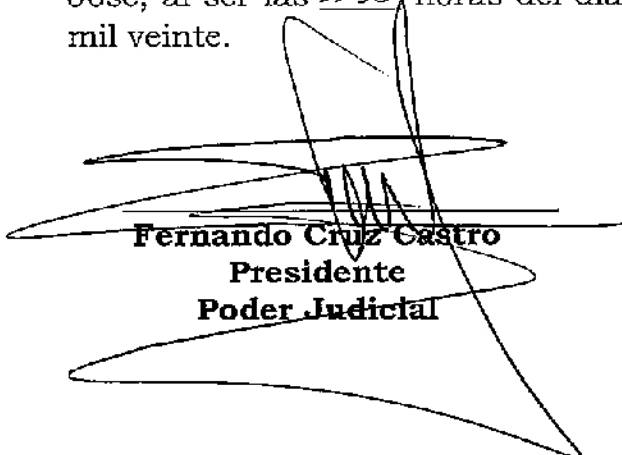
DÉCIMA OCTAVA. DE LOS ENLACES DE COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones que deban realizar las partes entre sí, se practicarán por los siguientes medios. Por parte del Poder Judicial al correo electrónico medicina_legal@poder-judicial.go.cr. Por parte del Instituto Nacional de Seguros: aanguloj@grupoins.com.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo. Esto se realizará mediante la suscripción de las adendas correspondientes, los cuales, una vez suscritas formarán parte del documento de convenio original.

En fe de lo anterior y debidamente entendidos del valor y trascendencias legales de lo aquí convenido, firmamos en dos tantos en la ciudad de San José, al ser las 11:30 horas del día 25 del mes de agosto del año dos mil veinte.



Fernando Cruz Castro
Presidente
Poder Judicial



Luis Fernando Campos Montes
Gerente General
Instituto Nacional de Seguros

Lic. William Fernández Hernández
Cédula N° 13179
